CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CENTRO"** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SERVICIOS GOLD & GREEN S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ CARLOS GOLDBAUM, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA **"EL CENTRO" QUE:**

a) Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante Escritura Pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132, de la Ciudad de México, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b) La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.", es representada por conducto de la Directora General, **Dra. Galia Vianka Robles Santana**, quien goza de capacidad jurídica y facultades más amplias para celebrar el presente contrato, personalidad que acredita mediante a la constancia de nombramiento suscrita por la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo de la Notaría Pública número once, de Tijuana, Baja California.

c) Que dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de baja california y en el noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del sistema nacional de educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral, así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social."

d) La contratación del presente servicio se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** al amparo del **artículo 41, fracción III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

e) Para el pago de los servicios objeto del presente contrato **"EL CENTRO"**, cuenta con los recursos suficientes en los términos previstos por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, afectándose la **partida presupuestal 35102** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, **proyecto 19.04.18.**

f) Para el debido cumplimiento de sus fines **"EL CENTRO"**, requiere la contratación de la prestación de los servicios para la realización del objeto del presente contrato.

g) Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes, No. 9365 201, Zona Urbana Rio, en la ciudad de Tijuana, Baja California, C.P. 22010,** para los efectos que se deriven del presente instrumento.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

a) Es una empresa debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, mediante la Escritura Pública 12,584, Volumen 210, de fecha 13 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del licenciado Arturo López Corella, Notario Público número 14, de Mexicali, Baja California.

b) Su Representante Legal, el **C. José Carlos Goldbaum**, cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, personalidad que acredita mediante la Escritura Pública 23,405, Volumen 358, de fecha 22 de enero de 2019, pasada ante la fe del licenciado Arturo López Corella, Notario Público número 14, de Mexicali, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **SGA-101213-5E6.**

d) Cuenta con los recursos humanos, materiales, conocimiento, experiencia profesional necesaria para otorgar a **"EL CENTRO"**, con eficiencia y seguridad la prestación de los servicios materia de este contrato, bajo los términos y condiciones que más delante se establecen.

e) Es de su interés prestar los servicios descritos en el objeto del presente instrumento.

f) Señala su domicilio, para los efectos que deriven del presente instrumento, el ubicado en **San Carlos, No.19979, en la Colonia Buenos Aires Sur, Tijuana, Baja California, C.P. 22207.**

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:
Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PRESTADOR" se obliga con **"EL CENTRO"** a prestar los servicios de reparación y mantenimiento de barda perimetral del Jardín Botánico que **"EL CENTRO"** requiere. Los servicios a que se refiere la presente cláusula serán realizados en un periodo máximo de 5 (cinco) semanas, posteriores a la firma del presente instrumento y entrega del anticipo correspondiente.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.
"EL CENTRO" pagará a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de **$117,357.55 M.N. (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL)** incluyendo el 8% del Impuesto al Valor Agregado, la cual será pagada una vez realizado el servicio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera y contra entrega de la factura correspondiente a entera satisfacción de "EL CENTRO".

TERCERA.- FORMA DE PAGO.
El monto del contrato establecido en la Cláusula Segunda se pagará de la siguiente forma:

1. 50% de anticipo, posterior la firma del presente instrumento, siendo la cantidad de **$58,678.77 M.N. (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL)**, incluyendo el 8% del Impuesto al Valor Agregado, contra entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales, así como la entrega de la garantía de anticipo a entera satisfacción de "EL CENTRO".

2. 50% restante del monto total, al concluir los servicios establecidos en la cláusula primera, siendo la cantidad de siendo la cantidad de **$58,678.78 M.N. (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL)**, incluyendo el 8% del Impuesto al Valor Agregado, contra entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales a entera satisfacción de "EL CENTRO".

El pago por los servicios objeto del presente contrato, serán cubiertos dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura correspondiente en el área de caja de "EL CENTRO" (con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale **"EL PRESTADOR"**, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (**SIAFF**) que opera la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de "EL CENTRO".

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (**SIAFF**), presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- En el caso de personas físicas, CURP e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales, acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario.
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos.

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, **"EL CENTRO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito a **"EL PRESTADOR"**, las cuales deberán ser corregidas. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PRESTADOR"** presente la factura corregida, no se computará para efectos del plazo de los 20 (veinte) días naturales antes citados.

CUARTA.- GARANTÍA DE ANTICIPO.
"EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el anticipo del presente instrumento, mediante la expedición de una **fianza** dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, que ampare la cantidad del **100% (cien por ciento) sobre el monto total del anticipo**, a la firma del presente contrato, señalando como único beneficiario a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V., quedando **"EL PRESTADOR"** liberado de tal obligación en caso de que la entrega de los servicios objeto del presente instrumento se realice dentro del citado plazo.

La fianza no podrá ser suspendida, disminuida, revocada, cancelada o modificada en cualquier forma durante la duración del contrato, y perderá su vigencia con el escrito de **"EL CENTRO"** comunicado a **"EL PRESTADOR"**.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
"EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el cumplimiento del presente instrumento, mediante la expedición de un **pagaré** que ampare la cantidad del **10% (diez por ciento)** sobre el monto total de la operación, mismo que deberá ser firmado dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, señalando como único beneficiario a **"EL CENTRO"**, quedando **"EL PRESTADOR"** liberado de tal obligación en caso de que la entrega de los servicios objeto del presente instrumento se realice dentro del citado plazo.

En su caso, el **pagaré** no podrá ser suspendido, disminuido, revocado, cancelado o modificado en cualquier forma durante el plazo del contrato, y perderá su vigencia con el escrito de **"EL CENTRO"** comunicado a **"EL PRESTADOR"**.

El mencionado título de crédito se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o al plazo del contrato, asimismo, será devuelto a **"EL PRESTADOR"** una vez cumplido el servicio a entera satisfacción de **"EL CENTRO"**.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato inicia **a partir de su firma y concluye 5 (cinco) semanas posteriores a la entrega del anticipo.**

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES.
"EL PRESTADOR" se obliga a:
1. Proporcionar los servicios mencionados en la Cláusula Primera con toda responsabilidad.
2. Se compromete a responder por la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
3. Entregar factura o recibo debidamente llenado con los datos fiscales de **"EL CENTRO"**.

"EL CENTRO" se obliga a:
1. Otorgar todas las facilidades, **"EL PRESTADOR"** para la realización de su trabajo.

c) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma convenidos en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.
"EL CENTRO" a través de la **Gerencia de Servicios Generales** podrá en todo tiempo supervisar el estricto cumplimiento de ese contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR".

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.
"EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin previa autorización expresa y por escrito de "EL CENTRO", acordando "LAS PARTES" que para el caso de que "EL PRESTADOR" llegase a transmitir en cualquier forma los derechos adquiridos de este instrumento sin autorización, "EL CENTRO" no reconocerá efecto jurídico alguno a la cesión de derechos, por lo que queda liberado frente a cualquier obligación derivada de la cesión, estando facultado "EL CENTRO" para exigir el cumplimiento de este instrumento en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.
"LAS PARTES" podrán rescindir el presente instrumento en caso de que se incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, excepto que el incumplimiento derive de circunstancias de caso fortuito o por causa de fuerza mayor. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo siguiente:

a. El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que se comunique por escrito a "EL PRESTADOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.
b. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL CENTRO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "el proveedor" dentro dicho plazo, y
c. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENTRO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DECIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 2° y 3 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como por los artículos 8°, 10° y 20 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, en adición de lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y "EL CENTRO", ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas, así como tampoco estará sujeto a la dirección técnica de "EL CENTRO" en la prestación de sus servicios, puesto que cuenta con la posibilidad de aplicar libremente sus conocimientos y experiencias profesionales.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas, por lo tanto "EL

"PRESTADOR" se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso de que cada una de "LAS PARTES", necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.

"EL CENTRO" podrá cancelar los servicios a **"EL PRESTADOR"** y rechazar los servicios materia del presente contrato sin penalidad alguna, por lo cual éste último se obliga a aceptar dicha circunstancia, en caso de suscitarse tal acontecimiento.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.
"LAS PARTES" acuerdan como pena convencional por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones a su cargo, principalmente la falta de entrega oportuna del objeto material de contrato, el pago a favor de **"EL CENTRO"** de un importe de **5% (cinco por ciento)** del monto total del pagaré.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.
"LAS PARTES" manifiestan que la presente obligación jurídica es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento, pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la secretaría de la función pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS ACTOS U OMISIONES AL CONTRATO.
"LAS PARTES" acuerdan que los actos u omisiones en relación con el presente contrato no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido de este, por lo cual, para su modificación será necesario hacerlo por escrito, mediante convenio modificatorio y debidamente firmado por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DECIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del presente contrato "LAS PARTES" se someten expresamente a los Tribunales de Tijuana, Baja California, renunciando de manera anticipada a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE VICIOS.
"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

"EL CENTRO"

DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA
DIRECTORA GENERAL

"EL PRESTADOR"

C. JOSÉ CARLOS GOLDBAUM
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.P. IVETTE G. VÁSQUEZ GONZÁLEZ
GERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS

ING. JOSÉ LUIS PUENTE OCHOA
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., Y LA EMPRESA SERVICIOS GOLD & GREEN S.A. DE C.V.